

**INSTRUCCIÓN 1/2005, DE 8 DE FEBRERO, CONJUNTA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LAS OPERACIONES CON TERCEROS REALIZADAS POR LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS, A EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES (MODELO 347).**

---

La Ley 7/1987, de 26 de junio, de gratuidad de los estudios en los centros públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, establece en su artículo Segundo que los Centros Docentes Públicos no Universitarios gozarán de autonomía en su gestión económica. Esta autonomía se materializa en la existencia de un presupuesto del Centro, de cuya ejecución deberá darse cuenta a la Consejería de Educación mediante una cuenta de gestión. En dicha Ley se habilita a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación a determinar la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión y el procedimiento de control y registro de las actividades económicas.

De acuerdo con esta habilitación, mediante la Orden de 14 de Junio de 1999, de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, se dictaron instrucciones sobre gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios, estableciéndose en su capítulo IV, sobre control de la cuenta corriente y de los gastos, que la justificación de la cuenta de gestión se ha de realizar por medio de una Certificación del Acuerdo del Consejo Escolar

aprobatorio de las cuentas y de la aplicación dada a los recursos totales, la cual deberá ser remitida por los directores de los centros a las correspondientes Delegaciones Provinciales antes del 30 de octubre, consignando los números que corresponden a cada uno de los documentos contables que ordenan los diferentes pagos librados en el curso escolar correspondiente, así como el importe de cada libramiento y la fecha de recepción de los mismos.

Por otra parte, en el marco de las obligaciones de información reguladas en la Ley General Tributaria, el Real Decreto 2027/95, de 22 de diciembre, que regula la Declaración anual de operaciones con terceras personas, establece, entre otras medidas, la utilización de un modelo único de declaración por cada obligado tributario. Desde esa fecha, la Intervención General de la Junta de Andalucía viene presentando el modelo 347, en el cual deben relacionarse todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes la Administración de la Junta de Andalucía haya efectuado operaciones que en su conjunto, para cada una de dichas personas o entidades, hayan superado la cifra de 3.005,06 €, durante el año natural correspondiente, computándose, a efectos de dicha cifra, de forma separada, las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos, así como las subvenciones, auxilios o ayudas concedidas.

El régimen contable actualmente existente en los centros docentes públicos no universitarios, cuyas operaciones no se asientan de forma directa en el sistema de contabilidad presupuestaria (Júpiter), sino de forma global, bajo la figura de transferencias de financiación, no permite la consolidación de esta información a efectos de su inclusión en el modelo 347 de la Junta de Andalucía, sin que, por otra parte, deban los centros presentar declaraciones independientes, al carecer de personalidad jurídica propia.

Con objeto de regularizar esta situación se considera conveniente establecer un procedimiento de suministro de información, conforme a las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **Primera: Ámbito subjetivo.**

La presente Instrucción será de aplicación a todos los centros docentes públicos no universitarios, a los Centros de profesorado y a las Residencias escolares cuya titularidad corresponda a la Consejería de Educación.

### **Segunda: Ámbito objetivo.**

Esta Instrucción será de aplicación a los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios realizados en el marco de su autonomía de gestión económica y que no hayan sido objeto de asiento en el sistema de contabilidad presupuestaria (Sistema Júpiter) de la Junta de Andalucía, distinguiendo tanto los gastos en concepto de adquisición de bienes o servicios realizados con terceros, como las eventuales subvenciones, auxilios o ayudas que pudieran haber concedido, los cuales deberán tratarse de forma independiente.

No se incluirán los gastos que tuvieran la naturaleza de rendimientos del trabajo personal, en su caso, ni tampoco aquellos que hubieran estado sujetos a retención por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades o el Impuesto sobre la renta de no residentes, sin perjuicio del régimen propio de ingreso y declaración que corresponde a estas operaciones.

### **Tercera: Ámbito temporal.**

La información regulada en la presente instrucción se refiere al conjunto de operaciones realizadas en un ejercicio natural, con independencia de que puedan corresponder a cursos lectivos distintos.

El criterio de imputación temporal vendrá determinado conforme a las normas sobre devengo aplicables en cada momento. Se atenderá, en consecuencia, a la fecha de recepción y facturación de los bienes o servicios adquiridos, con independencia del momento en que se haya realizado el pago.

### **Cuarta: Remisión de documentación y coordinación.**

Con anterioridad al 31 de enero de cada año, los directores de los centros remitirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, utilizando el módulo de gestión económica del sistema SENECA, la información referida a todas las operaciones económicas descritas anteriormente realizadas durante el ejercicio económico anterior, aunque no hayan superado la cifra de 3.005,06 euros. Las Delegaciones Provinciales supervisarán el cumplimiento de estos plazos y asesorarán a los centros en cuantos aspectos resulten necesarios para el cumplimiento de esta Instrucción.

La información suministrada incluirá los siguientes datos:

- Identificación del centro.
- Identificación de la persona que desempeña la Dirección del centro.
- Número de personas y entidades con las que se han realizado operaciones.
- Importe total de las operaciones realizadas en el año natural.

- Identificación de los declarados: NIF y denominación de la persona física (apellidos y nombre, en este orden) o jurídica.
- Importe acumulado del total de operaciones realizadas con cada tercero.
- Naturaleza de la operación, según se trate de adquisición de bienes o servicios (clave D) o de concesión de subvenciones, auxilios o ayudas (clave E).

#### **Quinta: Remisión a la Intervención General**

Una vez recibida la información de los centros docentes, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación la compilará en un único fichero adaptado al formato que para cada ejercicio defina la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la presentación del modelo 347, remitiéndola a la Intervención General antes del 20 de febrero de cada año.

La Intervención General incorporará la información recibida a la obtenida del Sistema Júpiter, con el fin de presentar el correspondiente modelo 347 ante la citada A.E.A.T.

#### **Sexta: Régimen transitorio para el ejercicio 2004**

En relación con las operaciones económicas realizadas en el ejercicio 2004, la remisión de la información a que se refiere la Instrucción Cuarta deberá llevarse a efecto con anterioridad al 28 de febrero de 2005.

Asimismo, el plazo previsto en la Instrucción Quinta se entenderá hasta el 15 de marzo de 2005.

**Séptima: Vigencia.**

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2005, sin perjuicio de lo establecido en el anterior régimen transitorio.